

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A. (**CIAGRO**), en fecha 17 de agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **CIAGRO**, domiciliada en el Km. 5 ½ esquina 7mo Anillo Av. Cristo Redentor del departamento de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1028753027, solicita autorización para importación y/o comercialización de carburantes y lubricantes, importados de la Empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial AKCELA, con un volumen aproximado mensual de 27,000.00 Lts., de lubricantes y 6,500.00 Kgs., de grasas.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 24 de agosto de 2010, emitido por la ANH, a través del cual observó la documentación presentada, toda vez que la misma contaba con observaciones de orden técnico.

El memorial presentado en fecha 31 de agosto de 2010, por el cual, la empresa **CIAGRO**, subsanó las observaciones de orden técnico efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 24 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 048 DRC – 1750/2010 de fecha 13 de Septiembre de 2010, señala que la empresa Comercial Industrial Agropecuaria S.A. – CIAGRO, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la Empresa Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal DJ 0895/2010 de fecha 15 de Septiembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA “CIAGRO” S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria “CIAGRO” S.A., con NIT N° 1028753027, la importación y/o comercialización aproximada mensual de 27,000.00 Lts., de lubricantes autorizados y 6,500.00 Kgs., de grasas autorizadas, importados de la Empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial AKCELA, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA N°1 ENGINE OIL	15W-40	CI-4	2710.19.38.00

ACEITES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIONES DE USO AUTOMOTOR

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA NEWXPLORE	10W-30	GL 4	2710.19.38.00
AKCELA GEAR 135H EP	85W-140	GL 5	2710.19.38.00
AKCELA HY-TRAN ULTRA			2710.19.38.00
AKCELA AW HYDRAULIC FLUID 100			2710.19.38.00
AKCELA TCH FLUID	10W-30		2710.19.38.00

GRASAS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA MULTIPURPOSE GREASE 251H EP	2710.19.34.00
AKCELA COTTON PICKER BAR LUBE	2710.19.34.00
AKCELA MOLY GREASE	2710.19.34.00

El Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 en su Anexo establece las partidas arancelarias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos autoriza, por lo tanto **no corresponde la autorización** de los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA PREMIUM ANTI FREEZE	3820000000
AKCELA LHM FLUID	3819000000

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0895/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCION JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN
DE CARBURANTES Y LUBRICANTES PROVENIENTES DE
LA EMPRESA PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL S.A.
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DE LA
MARCA COMERCIAL AKCELA - A FAVOR DE LA
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA
"CIAGRO S.A." (CIAGRO)

FECHA: 15 de septiembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO S.A." (CIAGRO) presentó en fecha 17 de agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para la importación y/o comercialización de carburantes y lubricantes adquiridos de la empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial Akcela, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La ANH a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 24 de agosto de 2010, observó la documentación presentada, toda vez que la misma contaba con observaciones de orden técnico.

La empresa CIAGRO, presentó en fecha 31 de agosto de 2010, memorial subsanando las observaciones de orden técnico efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 24 de agosto de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.

- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismo se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) Copia legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes, con NIT N° 1028753027. (Legalizado)
- e) Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA. (Original)
- f) Copia Legalizada del Testimonio N° 466/2003 de fecha 14 de agosto de 2003, de Revocatoria y otorgamiento de Poder General de Administración. Amplio y Suficiente, a favor de los señores: David Gordon Oropeza Turner, Tania Ponce de León, Alvarado, Jose Luis Figliozi Taborga y Marcelo Javier Traversa Viscarra. (Copia Legalizada)
- g) Copia simple del Testimonio N° 100/79 de Constitución de Sociedad Anónima – CIAGRO.

La Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA "CIAGRO S.A."**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA "CIAGRO" S.A., y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

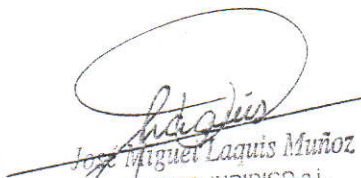
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 15 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-048 DRC-1750/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
Director Ejecutivo a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF.: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - COMERCIAL INDUSTRIAL**
AGROPECUARIA S.A. - CIAGRO S.A.

FECHA: 13 de septiembre del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 2 de septiembre de 2010 presentada por la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. - CIAGRO S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa PETRONAS LUBRICANTES BRASIL de la República Federativa de Brasil, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54592 de 9/08/2010 e IBNORCA N° 54593 de 9/08/2010 respectivamente, sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por RINA N° 15625/06/I de fecha 18/12/2009 vigente al 18/12/2012, para los siguientes productos:
- Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
 - Otros Lubricantes
 - Grasas
- ii) Marca Comercial: **AKCELA**
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
 - Otros Lubricantes
 - Grasas
- iv) Compañía proveedora: **PETRONAS LUBRICANTES BRASIL**

- v) Destino Final: Mercado Nacional
vi) Rutas de Internación: Puerto Suárez
vii) Modalidad de Transporte: Terrestre (Camiones y/o Ferrocarril)
viii) Volumen Aproximado Mensual: 27,000.00 lts. de los lubricantes autorizados
6,500.00 kgs. de las grasas autorizadas
ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA Nº1 ENGINE OIL	15W-40	CI-4	2710.19.38.00

ACEITES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIONES DE USO AUTOMOTOR

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA NEWXPLORE	10W-30	GL 4	2710.19.38.00
AKCELA GEAR 135H EP	85W-140	GL 5	2710.19.38.00
AKCELA HY-TRAN ULTRA			2710.19.38.00
AKCELA AW HYDRAULIC FLUID 100			2710.19.38.00
AKCELA TCH FLUID	10W-30		2710.19.38.00

GRASAS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA MULTIPURPOSE GREASE 251H EP	2710.19.34.00
AKCELA COTTON PICKER BAR LUBE	2710.19.34.00
AKCELA MCLY GREASE	2710.19.34.00

2. El Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 en su Anexo establece las partidas arancelarias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos autoriza, por lo tanto **no corresponde la autorización** de los siguientes productos:

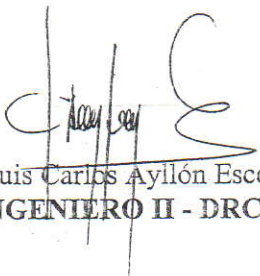
OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA PREMIUM ANTI FREEZE	3820000000
AKCELA LHM FLUID	3819000000

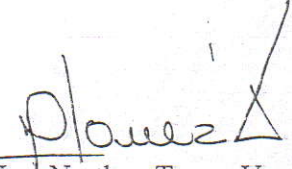
En este sentido la Empresa COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa PETRONAS LUBRICANTES BRASIL de la República Federativa de Brasil indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.